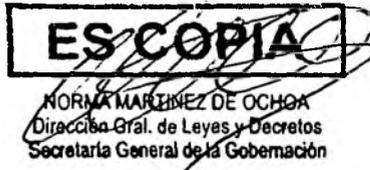


DECRETO N° 238/25  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE - RESOLUCIÓN N° 75/25  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -  
RESOLUCIÓN N° 736/25  
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO  
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
- REGULARIZACIÓN POR DEUDA PREVISIONAL A  
MATRICULADOS





DECRETOS 238

## CONVENIO MARCO

### COOPERACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### PROVINCIA DE SALTA

#### CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2025, entre el Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante "**la Provincia**", representado en este acto por el Sr. Gobernador, **Gustavo Sáenz**, por una parte, y el Consejo Federal de Inversiones en adelante "**el CFI**", representado por el Sr. Secretario General, **Ignacio Lamothe**, por la otra, conjuntamente denominadas "**las Partes**";

#### CONSIDERANDO

Que, el Gobierno de la Provincia de Salta y el CFI coinciden en la necesidad de fortalecer la formación y profesionalización de los agentes de la Administración Pública Provincial, a fin de potenciar las capacidades estatales, promoviendo una mejora continua en la gestión administrativa, en la formulación y ejecución de políticas públicas y en la prestación de servicios públicos.

Que, la Escuela Federal de Desarrollo, dependiente del CFI, cuenta con una plataforma permanente y sistemática de formación y capacitación diseñada con una amplia y variada oferta de carreras, cursos y programas de formación con alto nivel de especialización.

Que, en el marco de la Escuela Federal de Desarrollo se vienen desplegando un conjunto de plataformas de formación, entre las cuales merecen mencionarse, el Programa de Especialización en Desarrollo y Políticas Públicas, los Programas Gestión para el Desarrollo; Gestión Ambiental, Formulación y Evaluación de Proyectos, Gestión Integrada de Recursos Hídricos, Industrias Culturales e Innovación, Gestión Turística, Mercado de Capitales e Innovación Financiera, la Diplomatura de Federalismo y Derecho Público y Educación para el Trabajo.



**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE UCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 238

Que, la Provincia reconoce el valor estratégico de la formación permanente y la necesidad de institucionalizar espacios de capacitación y actualización continua para el desarrollo de la carrera administrativa, ya que viene trabajando en ese sentido.

Que, en ese marco la Provincia mediante ley N° 8.312 creó la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO) que tiene como finalidad: proporcionar formación científica, profesional, humanística, técnica, tecnológica y de oficios; contribuir al desarrollo de personas con conciencia ética, solidarias, reflexivas y críticas, capaces de preservar y promover la cultura nacional y provincial; generar y brindar nuevas ofertas, especializaciones y actualizaciones de educación para el trabajo, dando respuesta a las demandas formativas para el desarrollo local y regional de los sectores socio-productivos en torno a la producción de bienes y/o a la prestación de servicios; mejorar la calidad de vida de la comunidad, consolidar el respeto al ambiente, a las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, a la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad y justicia; ofrecer una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, así como una capacitación científica y profesional específica, como también formación tecnológica y de oficios, para las distintas carreras y formaciones que en ellas se cursen, para beneficio de la comunidad; promover la excelencia y asegurar la libertad académica y formativa, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria y la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación

Que, la Provincia ha manifestado su vocación de homologar los Programas, Carreras y Cursos dictados por la Escuela Federal de Desarrollo, otorgándoles validez en el marco de la carrera administrativa y docente de la Provincia.

Que, la Asamblea Ordinaria 62° del organismo ha dado su aprobación a la consolidación, afianzamiento y jerarquización de la Escuela Federal de Desarrollo.

Que, existe el interés del CFI de construir, a partir de la Escuela Federal de Desarrollo, un proyecto institucional y académico que pueda acceder a la acreditación de sus titulaciones bajo el régimen de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521.

Que, ambas Partes consideran fundamental formalizar un marco de colaboración que permita articular y fortalecer la implementación de programas de formación continua, con alcance a los empleados públicos provinciales.

Por lo expuesto, las partes:

## ACUERDAN

### ARTÍCULO 1º - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre la Provincia y el CFI, a través de la Escuela Federal de Desarrollo, para el desarrollo de instancias de formación y capacitación orientadas a la profesionalización de los agentes de la Administración Pública Provincial.

### ARTÍCULO 2º - HOMOLOGACIÓN DE CAPACITACIONES

La Provincia dictará los actos institucionales y administrativos necesarios a los fines del reconocimiento y homologación de las carreras, programas y cursos dictados por la Escuela Federal de Desarrollo, otorgándoles validez a las titulaciones y certificados que ésta emita para el desarrollo de la carrera administrativa y docente de la Provincia.

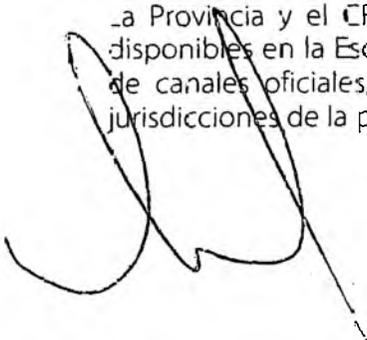
### ARTÍCULO 3º - EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN

Las Partes acuerdan que además de las diferentes plataformas y programas de Formación que se desenvuelven en el marco de la Escuela Federal de Desarrollo, coordinarán la planificación y ejecución de programas de formación continua de interés de la Provincia, incluyendo:

- a) Cursos presenciales y virtuales para agentes de la Administración Pública Provincial.
- b) Talleres y jornadas de actualización en gestión pública.
- c) Capacitación en herramientas digitales y procesos administrativos.
- d) Acciones de formación específicas según necesidades detectadas por la Provincia.
- e) Otorgamiento de becas para facilitar la participación de agentes en programas de formación específicos.

### ARTÍCULO 4º - DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

La Provincia y el CFI se comprometen a promover la difusión de las capacitaciones disponibles en la Escuela Federal de Desarrollo y en el Sector Público Provincial a través de canales oficiales, garantizando la participación de agentes públicos en todas las jurisdicciones de la provincia.





DECRETO N° 238

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



#### ARTÍCULO 5º - FUTURAS INICIATIVAS

Este Convenio deja abierta la posibilidad de celebrar acuerdos específicos adicionales para la implementación de nuevas iniciativas de formación y desarrollo de capacidades en la Administración Pública Provincial, en función de la evolución de las necesidades y prioridades gubernamentales.

Asimismo, la Provincia manifiesta su interés y expresa su adhesión a que la Escuela Federal de Desarrollo pueda acceder a las autorizaciones y acreditaciones en el marco de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 cumpliendo con las exigencias contempladas en dicho régimen normativo.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Gustavo Adolfo Ruberto Saenz  
GOBERNADOR

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta, con domicilio en calle España N° 339 de la Ciudad de Salta, en adelante denominada “LA CÁMARA”, representada en este acto por el Dr. Gustavo Adolfo Herrera, D.N.I. N° 12.959.654, en su carácter de Presidente, por una parte, y, por la otra parte, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, representado en este acto por el Dr. Martín de Los Ríos Plaza, D.N.I. N° 22.785.273, en su carácter de titular de la mencionada cartera ministerial, con domicilio en Av. Los Incas s/n – Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, en adelante “EL MINISTERIO”; denominadas en conjunto como “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El objeto de este Convenio consiste en estimular y fomentar la actividad comercial en toda la Provincia, a través de la coordinación de los sectores público y privado, implementando la Campaña Comercial denominada “PROMO VUELTA AL COLE – EDICIÓN 2025”, en virtud del inminente inicio del ciclo escolar.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La citada campaña tendrá vigencia a partir del día 3 al día 20, inclusive, de febrero del año en curso, consistiendo en la realización de dos (2) sorteos entre los consumidores que adquieran productos o servicios en los comercios adheridos, pertenecientes a los siguientes rubros: librerías, indumentaria, calzado, ópticas, regalerías y marroquinerías.

A esos efectos, se deja establecida la metodología de participación la cual se realizará mediante la identificación que realizará LA CAMARA con afiches pegados en los comercios adheridos, de la promoción nombrada, sus bases y condiciones para participar, invitándose al cliente a escanear el código QR del mismo, según la fecha, en algunos de los dos (2) sorteos que se llevarán a cabo, fijándose para ello los días 13 y 20 del mes de vigencia.

Para participar de la campaña los consumidores/participantes deberán completar un formulario digital al cual accederán leyendo el QR referido, con datos de la compra, del comprador y la carga del ticket de compra, requisitos indispensables para participar en la presente campaña comercial. A esos efectos, para participar válidamente los tickets de compras deberán ser emitidos entre los días 3 al 20 inclusive del mes de Febrero del año en curso, y por el importe mínimo de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00).

Continuando, los premios a sortearse entre los participantes/consumidores que cumplan con las condiciones antes previstas, consistirán en órdenes de compras, por los siguientes montos: Pesos Cincuenta Mil con 00/100(\$50.000,00), Pesos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 75.000,00) y Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00).

**CLÁUSULA TERCERA:** Para el cumplimiento de la Campaña Comercial, EL MINISTERIO se compromete a realizar un aporte económico a LA CÁMARA de Pesos Cinco Millones con 00/100 (\$ 5.000.000,00), importe que será destinado exclusivamente al funcionamiento y puesta en marcha de la campaña, como así también, para solventar los premios a sortear (órdenes de compra) y publicidad en los medios de comunicación.

**CLÁUSULA CUARTA:** LAS PARTES acuerdan realizar el lanzamiento de la campaña comercial mediante conferencia de prensa, cuya fecha se fijará de común acuerdo.

**CLÁUSULA QUINTA:** Será responsabilidad de LA CÁMARA desarrollar las bases y condiciones de la Campaña Comercial, debiendo responder ante eventuales reclamos por parte de los comercios adheridos y/o participantes, debiendo mantener indemne al MINISTERIO de toda responsabilidad ante cualquier reclamo.

Asimismo, LA CÁMARA gestionará todos los trámites inherentes a la habilitación y permisos pertinentes para la realización de los sorteos, ante los organismos pertinentes, y arbitrará los medios necesarios para la consecución exitosa de la Campaña.

**CLÁUSULA SEXTA:** Será responsabilidad de LA CÁMARA, la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de la presente campaña comercial.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la Campaña Comercial, conforme cláusula segunda, LA CÁMARA deberá presentar ante EL MINISTERIO la rendición de cuentas del aporte otorgado por medio del presente, debiendo acompañar toda la documentación respaldatoria a tal fin.

**CLÁUSULA OCTAVA:** LAS PARTES constituyen sus domicilios a efectos del presente en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones que allí se cursen.

En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto a la interpretación o cumplimiento del convenio y/o a los derechos u obligaciones de la relación aquí contenida, LAS PARTES se someterán a los Tribunales Ordinarios en lo Contencioso Administrativo, sitos en la ciudad de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción al que pudieran tener

derecho en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se comprometen a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines de interés público perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, las PARTES suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el día 24 del mes de Enero del año 2025.

RESO 267 - DP N° 736 - 2025

N° de Documento

06/05/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 06/05/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 06/05/2025

## ANEXO

### ***“Texto ordenado del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de USUARIOS por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de los Servicios Sanitarios.”***

#### TÍTULO I

##### Parte general

##### **Artículo 1º.- RECLAMOS**

El presente reglamento rige para los casos de reclamos de USUARIOS respecto la prestación de los servicios de distribución de energía eléctrica y de los servicios sanitarios de la provincia de Salta.

El USUARIO afectado podrá realizar un reclamo, **el que deberá efectuarse en primer término ante la PRESTADORA** de servicio de distribución de energía eléctrica o de servicios sanitarios, por nota, teléfono, correo postal o correo electrónico, página web, aplicaciones de mensajería instantánea, en el libro de quejas o por otro medio disponible, debiendo quedar identificado el N° de usuario reclamante y acreditado fehacientemente el contenido del reclamo.

Queda exento de la obligatoriedad de identificarse con N° de usuario, quien reclame/denuncie situaciones que excedan el interés individual y en relación con bienes colectivos afectados por la prestación del servicio público domiciliario de que se trate, en donde exista riesgo para el ambiente, la salud y/o seguridad pública - como inclinación o caída de postes de tendido eléctrico, caída de cables, destrucción de pilares de acometida debido a factores meteorológicos o de terceros, desbordes cloacales en calzada, etc.-, pudiendo el reclamante/denunciante en todos los casos quedar identificado con número de D.N.I., domicilio y/o cualquier otro dato esencial que permita su identificación.

Las PRESTADORAS deberán implementar en la página principal de sus webs oficiales un botón destacado que prevea la gestión de reclamos ya sea en forma

digital mediante formularios de carga online y/o en oficina virtual, como así también informando las demás vías de acceso, los requisitos y el reglamento de reclamos para todos los tipos previstos en el presente. Una vez enviado el reclamo digital, la PRESTADORA deberá emitir en forma automática vía correo electrónico al USUARIO una constancia de recepción incluyendo número y copia textual del reclamo.

Los reclamos vinculados con pretensiones colectivas podrán ser interpuestos por los sujetos habilitados que cuentan con la legitimación anómala consagrada a su favor por el artículo 43 de la Constitución Nacional, en relación con la normativa consumeril y la doctrina de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se requerirá a las asociaciones de consumidores legalmente constituidas carta poder para reclamar y accionar judicialmente, exceptuándolas de tal requisito en aquellos casos en que actúen en defensa de un interés general de los consumidores.

El mandato se acreditará por medio del instrumento público correspondiente o con carta poder, con firma del otorgante certificada por autoridad policial o judicial o por escribano público. Podrá también otorgarse mandato mediante simple acta poder certificada por la Autoridad de Aplicación. La misma deberá establecer la identidad y domicilio del mandante y la designación, identidad, domicilio y firma del mandatario. El registro de las actas poder otorgadas por el ENRESP, será llevado por la Gerencia de Usuarios del organismo.

#### **Artículo 2º.- RECLAMOS ANTE EL ENRESP**

Cuando la PRESTADORA a) se hubiere negado a recibir el reclamo, o b) no fuere éste contestado en los plazos establecidos, o c) el USUARIO se encontrare disconforme con el tratamiento dado al mismo, podrá recurrir ante el ENRESP a los fines de su intervención.-

En estos casos, el ENRESP correrá traslado a la PRESTADORA a fin de que le imprima el procedimiento de tratamiento de reclamos previsto en el presente

reglamento. Cumplida la intervención de la PRESTADORA exigible en cada caso, la misma deberá remitir las actuaciones al ENRESP en los plazos establecido en en los artículos 7.1 o 9.1, según corresponda.

El reclamo previo ante la PRESTADORA, no será necesario cuando a juicio del Ente Regulador, mediaren circunstancias de afectación o riesgo para la seguridad, salud o interés público que exijan una inmediata respuesta o solución.

### **Artículo 3º.- REQUISITOS A LOS FINES DE LA INTERPOSICIÓN DE RECLAMOS**

#### **3.1. El USUARIO deberá:**

**a)** Interponer su reclamo desde la fecha de interrupción o alteración del servicio de que se trate u ocurrencia del hecho que motiva el mismo y hasta los 60 (sesenta) días corridos posteriores a ello. En el caso de reclamos por facturación dicho plazo, se computará desde la fecha de vencimiento de la factura objetada.

**b)** Acompañar copia de la última factura o proporcionar el número de identificación de suministro (NIS) o de USUARIO, según el caso, u otros datos que permitan identificar al titular del servicio sobre el que se reclama y a quien reclama.

**c)** Acreditar su identidad con foto y/o fotocopia legible de su documento nacional de identidad (anverso y reverso), completar el “formulario de datos identificatorios” en todos los campos indicados y constituir domicilio procesal y denunciar el real, pudiendo ser el domicilio constituido el mismo que el real, detallando calle, número, localidad, código postal. Asimismo, en caso de contar, deberá proporcionar un teléfono de contacto y dirección de correo electrónico la cual en caso de ser aportada en el formulario será utilizada como domicilio procesal electrónico para efectuar notificaciones digitales válidas, siendo legales y vinculantes todas las notificaciones y comunicaciones que en el mismo se practiquen, salvo que el usuario peticione de manera expresa a la distribuidora la notificación por correo postal.

En el supuesto de omisión de lo dispuesto, se tendrá por tales al domicilio consignado en la factura del servicio de que se trate.

**d)** Expresar clara y detalladamente él o los motivos del reclamo y sus pretensiones.

**e)** Acompañar / Indicar todos los elementos probatorios que se encontraren en poder del reclamante.

**f)** Ante la imposibilidad del USUARIO titular del servicio de formular el reclamo por sí, el mismo podrá ser realizado por cualquier persona que acredite debidamente la representación invocada o un interés personal jurídicamente tutelable en el asunto, observando todos los recaudos establecidos para el USUARIO titular.

**3.2.** En todos los supuestos de reclamos efectuados por las vías habilitadas tanto presenciales como digitales y telefónicas, la PRESTADORA deberá informar fehacientemente al USUARIO que en el término de cinco (05) días deberá adjuntar los documentos probatorios que dependan de su producción, cuando no hayan sido presentados.

**3.3.** En ningún caso las PRESTADORAS podrán negarse a recibir reclamos y en los supuestos que las presentaciones de los USUARIOS adolecieran de algún requisito, deberá darse curso al mismo sin perjuicio de exigírseles por medio fehaciente, que sean completados, en el plazo de cinco (05) días de notificados.

Tal notificación deberá realizarse luego de analizar el reclamo y, en particular, se deberá indicar específica y asertivamente cuál es el requisito pendiente de cumplimiento.

**3.4.** La exigencia injustificada por parte de la PRESTADORA de documentación que no resultare indispensable para la solución del problema o para la acreditación de la titularidad del servicio, podrá dar lugar a la aplicación a la misma de una Sanción Menor.

**3.5.** Las PRESTADORAS deberán constituir domicilio procesal electrónico mediante casilla de correo electrónico que será informada al ENRESP mediante Declaración

Jurada, siendo legales y vinculantes todas las notificaciones y comunicaciones que en el mismo se practiquen.

**3.6.** En caso de intercambio y/o presentación de documentación mediante archivos digitales, los mismos deberán acompañarse en formato jpg, pdf y/o el que el Ente Regulador establezca en el futuro.

#### **Artículo 4º.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS**

Los plazos establecidos en el presente reglamento, se ampliarán en razón de un día por cada cien (100) kilómetros o fracción que no baja de cincuenta (50) kilómetros, distancia a contar desde el domicilio del USUARIO y la oficina de atención comercial más cercana de la PRESTADORA o sede del ENRESP, según se trate de actos a realizar ante una u otro.

#### **Artículo 5º.- RECLAMOS POR DAÑOS**

**5.1.** En el caso de reclamo por daños de artefactos y/o instalaciones, formulado dentro de los 20 (veinte) días corridos de producido el supuesto hecho causa del perjuicio, la PRESTADORA:

**a)** Deberá constatar el daño reclamado, caso contrario justificar el incumplimiento. La omisión de dicha verificación podrá habilitar al Ente a tener por cierta la existencia del artefacto y/o instalación y, en su caso, el daño alegado por el USUARIO, sin perjuicio de la responsabilidad que sobre tal daño le pudiera corresponder a la PRESTADORA de acreditarse en cada caso que se verificaron los presupuestos jurídicos pertinentes para tenerla por responsable.

Esta obligación rige en todos los casos aun cuando no se registren incidencias en las redes eléctricas objeto del reclamo.

**b)** Deberá remitir al Ente, en cada caso, el listado de todos los reclamos por daños efectuados por USUARIOS que correspondan al mismo sistema de distribución, abastecimiento o depuración, en la misma fecha y respecto de la incidencia denunciada, como así también las órdenes de servicio o trabajo emitidas y/o los

trabajos realizados que guarden relación directa con el hecho en cuestión y/o cuando sean requeridas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**c)** En el caso de reclamos por incidencia en el servicio eléctrico, el listado de reclamos a remitir deberá corresponderse con la instalación donde se produzca la incidencia, esto es, si la misma ocurre en el Distribuidor corresponderá la remisión del listado de reclamos por daños de USUARIOS alimentados por diferentes Centros de Transformación (CT) alimentados por el mismo Distribuidor y, a su vez, si la incidencia ocurre en el Centro de Transformación se deberá enviar el listado de reclamos por daños de USUARIOS alimentados por ese C.T. exclusivamente, sin que este detalle pueda ser considerado taxativo.

**d)** La obligación de constatación impuesta a las PRESTADORAS en el presente artículo, requiere del previo cumplimiento por parte del USUARIO de los requisitos para la formulación del reclamo, establecidos en los arts. 3.1 y 5.3.

La falta de presentación de la documental exigida por la normativa, no hace a la admisibilidad del reclamo, debiendo la PRESTADORA proceder conforme lo dispuesto en el art. 3.3 del presente reglamento.

**5.2.** El plazo de 20 (veinte) días corridos dispuesto en el art. 5°, apartado 5.1., no es perentorio, de manera que la presentación del reclamo por daños fuera de ese plazo, pero dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos fijado en el art. 3.1.a), no hace decaer el derecho a reclamar. En ese caso solo cesa la obligación de constatar el daño por parte de la PRESTADORA dispuesta en el art. 5°, apartado 5.1.a). El solo transcurso del plazo de sesenta (60) días, producirá la caducidad de la acción para ejercer el reclamo administrativo en los términos del presente reglamento, sin perjuicio del derecho del usuario afectado de poder accionar por la vía judicial correspondiente.

**5.3.** Además de los requisitos del artículo 3.1, al formular reclamo por daños, los USUARIOS deberán:

- a)** Señalar fecha y hora aproximada del evento causal del daño.
- b)** Adjuntar detalle descriptivo e identificadorio del artefacto y/o instalación dañada.
- c)** Acompañar informe y/o presupuesto y/o factura original del servicio técnico de reparación del artefacto y/o instalación dañada, del que surja el detalle técnico de los daños reclamados y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la PRESTADORA.
- d)** Poner a disposición de la PRESTADORA el artefacto y/o instalación dañada.

**5.4.** En caso de disconformidad y acreditado que fuere el daño y la existencia de la incidencia denunciada se presumirá la responsabilidad de la PRESTADORA salvo prueba en contrario de ésta.

**5.5.** En caso de reparación de artefactos dañados, la garantía de reparación a cargo de la PRESTADORA, tendrá vigencia por el término de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recepción del artefacto por el USUARIO.

**5.6.** En los casos, en que proceda la reposición del artefacto dañado, la garantía a cargo de la PRESTADORA, será por el término de seis (6) meses desde la recepción del artefacto por el USUARIO, o el que otorgue la garantía oficial del producto de que se trate, si fuere mayor.

**5.7.** En todos los casos de reclamos por daños de artefactos y/o instalaciones, LA PRESTADORA deberá comunicar de manera fehaciente la necesidad de cumplimentar el requisito exigido en el inciso c) del apartado 5.3 (referido al informe técnico y/o presupuesto) informando que, en caso de no contar el usuario con un servicio técnico acreditado en un radio de 30 kilómetros de su localidad, podrá solicitar a la Empresa en un plazo de cinco (5) días, la verificación técnica del artefacto y/o instalación dañada.

Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo precedente y/o acreditada la existencia de servicio técnico especializado dentro del radio establecido, cesa la obligación de constatar el daño por parte de la PRESTADORA.

Recibida la solicitud de verificación técnica del artefacto y/o instalación, la Prestadora tendrá un plazo de diez (10) días para realizar un informe técnico detallado y/o proceder a su reparación y/o reposición.

**5.8.** En supuestos de incidencias declaradas por el Ente Regulador como de afectación masiva, la PRESTADORA deberá aumentar las bocas y horarios de atención de reclamos, extremando los esfuerzos y valiéndose de todos los medios que se encuentren a su disposición para dar atención a los reclamos en la zona afectada. En estos casos, el plazo de respuesta al reclamo, se reducirá de 30 (treinta) días hábiles a 10 (diez) días hábiles.

#### **Artículo 6º.- RECLAMOS POR FACTURACIÓN**

**6.1.** Para el supuesto de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso, y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:

- a)** Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del USUARIO involucrado.
- b)** Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente Regulador.
- c)** Resultados de los contrastes de medidor realizados “in situ” (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico respectivamente.
- d)** Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.
- e)** Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía.

**6.2.** En razón de lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y la normativa regulatoria aplicable a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, el USUARIO podrá efectuar un reclamo por facturación del servicio que se trate, cuando considere que la misma resulta excesiva o contenga sumas o conceptos indebidos o se trate de facturas ya abonadas.

A dichos fines, el mismo deberá abonar la facturación objetada de la siguiente manera:

**a)** Para el supuesto de facturación excesiva, el consumo promedio de los últimos doce (12) meses anteriores al período de facturación objetada.

**b)** Para el supuesto de sumas o conceptos indebidos o de facturas ya abonadas, los conceptos no reclamados.

En ambos supuestos, la PRESTADORA deberá emitir la factura correspondiente en el plazo de dos (2) días corridos y ponerla a disposición del USUARIO reclamante.

En el caso en que el reclamo fuera resuelto a favor del USUARIO y si éste hubiera abonado un importe mayor al que finalmente se determine, la PRESTADORA deberá reintegrarle la diferencia correspondiente con más los mismos intereses que la PRESTADORA cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, e indemnizará al USUARIO con un crédito equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del importe cobrado indebidamente.

La devolución y/o indemnización, se hará efectiva en la factura inmediata siguiente a la resolución del reclamo y su notificación.

Si el reclamo fuera resuelto a favor de la PRESTADORA, ésta tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada con más los intereses que cobra por mora, calculados desde la fecha de vencimiento de la factura reclamada hasta la fecha de efectivo pago.

Ante la interposición de un reclamo por facturación, y mediando cumplimiento del pago por parte del usuario en los términos establecidos precedentemente, la PRESTADORA deberá abstenerse de realizar cortes o restricción del servicio motivados en la facturación objetada por el reclamante, hasta que la resolución del reclamo revista el carácter de cosa juzgada administrativa o judicial, según corresponda.

**6.3.** Atento que las PRESTADORAS tienen la obligación de remitir las facturas con 10 (diez) días de antelación a su vencimiento, ante el incumplimiento de tal extremo podrá el USUARIO realizar el reclamo pertinente hasta 5 (cinco) días antes de su vencimiento, en cuyo caso las PRESTADORAS deberán proveer su entrega dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas.

#### **Artículo 7º.- TRATAMIENTO**

**7.1.-** Presentado un reclamo ante la PRESTADORA, ésta debe informar inmediatamente al USUARIO el número asignado, por el mismo medio en que se realizó la presentación. En el caso de reclamos realizados en forma personal, la PRESTADORA deberá entregar en el mismo acto una constancia escrita con los datos asignados al reclamo.

La PRESTADORA deberá tramitar, resolver y notificar al USUARIO fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada. De resultar procedente el reclamo del USUARIO, el pago o reconocimiento que se disponga deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la notificación de lo resuelto.

En el mismo acto de notificación, se deberá informar al USUARIO el derecho de recurrir, en caso de disconformidad con la resolución adoptada, en un plazo de 30 (treinta) días y ante la misma PRESTADORA, la cual deberá remitir las actuaciones al ENRESP dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la misma; pudiendo elevar conjuntamente con las actuaciones respectivas, una contestación a la disconformidad deducida por el USUARIO.

**7.2.-** El USUARIO también podrá expresar su disconformidad, ya sea ante el ENRESP o la PRESTADORA, si vencido el plazo para la tramitación y resolución de su reclamo, ésta última no le hubiese dado respuesta fehaciente.

**7.3.-** En los reclamos de naturaleza técnica (incidencias en las redes o desperfectos a nivel de los suministros individuales) que tengan origen en cortes del servicio y su objeto sea específicamente esa incidencia, la Distribuidora podrá, en cada caso particular, eximirse del tratamiento dispuesto en el presente apartado demostrando la diligencia puesta en el tratamiento de la incidencia, el tiempo de reposición del servicio, la atención brindada al USUARIO tanto en la recepción del reclamo como con posterioridad a la normalización del servicio y toda otra circunstancia que permita demostrar la debida atención y solución del reclamo.

**7.4.-** Ante una eventual incidencia de corte, o baja presión asimilable a corte, en la prestación del servicio de agua potable y/o ante una incidencia en el servicio de energía eléctrica, que afecte una importante franja de USUARIOS, dificultando la comunicación individual, la Prestataria que corresponda deberá proceder a la contratación de espacios publicitarios en medios electrónicos y gráficos de alcance masivo, para informar sobre la naturaleza de dicha incidencia, su duración, las medidas paliativas y teléfonos habilitados para evacuar consultas, registrar reclamos y contener a los USUARIOS afectados de manera tal de asegurar el contacto y la llegada efectiva de los mensajes que debe transmitir. En todos los casos deberá acreditar los supuestos que habiliten esta excepción; y remitir las constancias de recepción respectiva del medio de comunicación utilizado dentro de las 24 hs. de cumplido.

#### **Artículo. 8º.- CORTES PROGRAMADOS**

En todos los casos de Cortes Programados, las PRESTADORAS deberán informar a la población a afectar, mediante publicaciones en sus respectivas páginas web, en el diario de mayor circulación y en medios radiales, como así también por correo electrónico y/o cualquier otro medio que resulte más idóneo en virtud del lugar, con

una anticipación de 48 horas como mínimo, para conocimiento general y especialmente de usuarios con actividades esenciales, a fin de que puedan tomar las prevenciones del caso.

Asimismo, deberán informar sobre tales cortes al ENRESP, en forma previa a la publicación, con una anticipación de 7 (siete) días corridos a la fecha de su realización, salvo circunstancias extraordinarias, debidamente acreditadas, que ameriten la aceptación de un plazo menor.

## **Artículo 9º.- DISCONFORMIDAD DEL USUARIO**

### **9.1. Requisitos para la interposición de Disconformidad por el USUARIO:**

- a)** Formular la disconformidad por escrito, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la respuesta por parte de la Prestadora.
- b)** Constituir domicilio procesal o domicilio procesal electrónico a todos los efectos legales, en caso de no haberlo efectuado en ocasión de la formulación del reclamo.
- c)** Expresar en forma clara y detallada las razones en que basa su disconformidad, explicitando el acto y/o el hecho frente al cual plantea su impugnación.

**9.2.** En caso de disconformidad del USUARIO (actual o potencial), las PRESTADORAS deberán remitir al ENRESP, en los términos fijados en el presente, la totalidad de las actuaciones correspondientes, en original o copia enteramente legible firmada por el responsable interviniente y en orden cronológico, respetando los márgenes y el tamaño de letra fijado por el Ente Regulador al efecto.

**9.2.1.** En tal sentido, deberá remitirse en su totalidad la documentación referente al reclamo, y en particular: **1)** Reclamo y prueba aportada por el reclamante; **2)** Respuesta; **3)** Actas; **4)** Disconformidad; **5)** Nota de elevación; **6)** Descargo; **7)** Toda otra documentación probatoria pertinente.

**9.2.2.** En supuesto de multas por conexiones clandestinas de los servicios sanitarios, la PRESTADORA deberá remitir la disconformidad conjuntamente con la apertura de ítems que se facturan como gastos de regularización de la conexión.

En caso de existir reclamos anteriores del USUARIO referidos a igual problemática, la PRESTADORA deberá remitir detalle de los mismos, a los fines del conocimiento del ENRESP, quien podrá requerir ampliación de la información sobre lo actuado en cada uno de ellos.

**9.3.** El ENRESP procederá a la sustanciación de la disconformidad deducida, a cuyos efectos podrá: requerir informes, aclaraciones, documentación y/o disponer toda otra medida que resulte conducente a la solución del reclamo. Asimismo, y a igual fin, podrá convocar a Audiencia de Conciliación y/o Informativa, conforme el procedimiento fijado en el artículo 14 del presente.

**9.4.** Si, como resultado de la gestión de cualquiera de las Gerencias del ENRESP, se lograse la resolución satisfactoria del reclamo por parte del USUARIO, se elevarán las actuaciones al Directorio, para su toma de conocimiento y posterior archivo definitivo.

**9.5.** Concluida la sustanciación del reclamo, el Directorio del Ente Regulador resolverá determinando, la procedencia -total o parcial- del reclamo, o su rechazo, indicando la conducta a seguir por las partes y el plazo para su cumplimiento; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a las PRESTADORAS por incumplimientos eventualmente constatados.

**9.6.** Ante supuestos de solución temprana del reclamo y/o evacuación de los motivos que generasen las eventuales presentaciones, el ENRESP podrá disponer el cierre y archivo expedito de las actuaciones, previa notificación simple al USUARIO y a la PRESTADORA con tal prevención.

## **Artículo 10.- RECURSOS**

**10.1.** La resolución emanada del ENRESP, podrá ser objeto de Aclaratoria, dentro de los tres (3) días de notificada; y/o del recurso de Apelación, previsto en el art. 14 de la Ley N° 6.835, dentro de los cinco (5) días, a contar desde igual acto de notificación.

**10.2.** La Aclaratoria de la resolución se interpondrá a los efectos de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones, o aclarados conceptos oscuros. El pedido de aclaratoria suspenderá el plazo para interponer el recurso previsto en el art. 14 de la ley citada.

**10.3.** El recurso de Apelación procederá en caso de que las partes se encuentren en desacuerdo con lo resuelto por el ENRESP, importando su interposición la elevación de las actuaciones a instancia judicial, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 6835.

#### **Artículo. 11.- INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES – PROCEDIMIENTO**

El régimen de sanciones menores por faltas detectadas en el marco de los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento se regirá por las siguientes reglas:

**11.1.** Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las PRESTADORAS a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte de conformidad a lo establecido en el artículo 9.5 del presente reglamento.

**11.2.** Las sanciones consistirán en Apercibimientos y Multas que no superen el valor de 2.041 veces “p” para el caso de sanciones al Prestador de los Servicios Sanitarios y de 7.220 kwh, valorizados al precio que en promedio vende energía la Distribuidora del Servicio Eléctrico, para el caso de sanciones a la misma. Estas sanciones, según el caso, serán aplicadas en beneficio del usuario reclamante o del

propio Ente Regulador y depositadas en la cuenta del Organismo para ser destinadas a obras y/o mejoras en el servicio y/o promoción de los derechos de los usuarios, etcétera.

**11.3.** La aplicación de la sanción podrá ser recurrida conjuntamente con la cuestión de fondo que dilucidare la resolución que dicte el Directorio del ENRESP, pero para ser admitida la procedencia formal del Recurso en relación a la sanción, deberá acreditarse el previo pago de la misma.

**11.4.** Cuando el incumplimiento detectado fuere de tal magnitud, que a criterio del Directorio del ENRESP pudiere corresponder una sanción mayor a la prevista en este artículo, podrá disponer la iniciación de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones conforme el procedimiento fijado en la normativa específica, sin perjuicio de continuar en forma independiente la tramitación del reclamo que lo motivare.

#### **Artículo 12.- CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS. PERENTORIEDAD**

A los fines del presente Reglamento, con excepción de los plazos que expresamente se indiquen en días corridos, los plazos de días se computarán en días hábiles administrativos y serán de carácter perentorio.

#### **Artículo 13.- NORMA SUPLETORIA**

**13.1.** Supletoriamente resulta de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, en lo que no resulte incompatible con el procedimiento establecido en el presente reglamento y las normas legales y contractuales específicas en la materia.

**13.2.** A su vez, el presente reglamento se aplica de manera supletoria para todos aquellos reclamos de usuarios del servicio eléctrico disperso (ESED S.A.), sin perjuicio de la normativa específica establecida en su marco regulatorio propio.

#### **Artículo 14. - AUDIENCIA CONCILIATORIA E INFORMATIVA**

**14.1.-** En cualquier etapa del procedimiento, de oficio o a pedido de cualquiera de las partes, y por decisión fundada de la Gerencia Jurídica del Ente Regulador, podrá

convocarse a una Audiencia Conciliatoria e Informativa, a fin de procurar la inmediata solución del reclamo. Las audiencias, como regla general, serán virtuales, indicándose la plataforma que se utilizará a tal efecto en la notificación de la convocatoria.

**14.2.- Reglas para la celebración de las Audiencias:**

- a)** Se citará a las partes mediante Cédula o en forma personal, con una antelación no menor a 03 (tres) días hábiles de la fecha fijada.
- b)** Las partes podrán comparecer por sí o por medio de un representante con poder debidamente acreditado.
- c)** Si alguna de las partes no compareciera a la audiencia citada, sin justa causa, transcurridos quince (15) minutos de la hora de la convocatoria, se procederá a labrar un acta dejando constancia de ello y, de considerarlo necesario, se podrá convocar a una segunda audiencia. Si en la segunda audiencia se volviera a producir la ausencia de cualquiera de las partes, se labrará acta en tal sentido y se resolverá el caso con la información y elementos disponibles en autos.
- d)** En caso de que alguna de las partes justificara previa y debidamente su ausencia a la Audiencia Informativa y/o de Conciliación, el instructor del ENRESP podrá, a su criterio, convocar la realización de una segunda audiencia a idénticos fines, debiendo notificar a las partes con la antelación fijada en el presente.
- e)** Las partes deberán integrar toda la prueba previamente o en el acto de la audiencia, salvo en el caso que circunstancias acreditables demuestren su imposibilidad.
- f)** El instructor del ENRESP a cargo de la audiencia, hará una reseña del caso y escuchará a las partes, considerará los fundamentos, revisará los datos relevantes, conducirá el debate, aclarará a las partes los alcances de la

normativa vigente y propondrá soluciones con carácter de “amigable componedor”.

- g) En cualquier etapa de la conciliación el funcionario actuante podrá disponer la no suspensión del suministro o su inmediata rehabilitación, hasta tanto se resuelva definitivamente el caso.
- h) Si no se llegara a un acuerdo, se dará por concluida la audiencia y se labrará el acta que será suscripta por las partes y demás personal interviniente; continuando las actuaciones conforme el trámite administrativo correspondiente.
- i) Si se llegara a un acuerdo, éste será transcrito en un acta que será rubricada por las partes y demás personal del Organismo que participare de la misma.
- j) En caso de que las partes arriben a un acuerdo total, el acta suscripta será puesta a consideración y en su caso, aprobación del Directorio del ENRESP, mediando previamente el Dictamen Jurídico que dará cuenta de lo actuado en autos, procediéndose luego, de compartir el Directorio, al archivo de las actuaciones.
- k) En caso de acuerdo parcial, la disconformidad continuará su sustanciación en aquellos aspectos en que subsista la controversia, conforme el procedimiento establecido en el presente régimen.

#### **Artículo 15.- CLÁUSULAS PARTICULARES APLICABLES AL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES**

**15.1.** Ante reclamos de USUARIOS por discontinuidad o baja presión, la PRESTADORA deberá intervenir en atención al mismo dentro de las seis (06) horas siguientes a la formulación del reclamo.

Quedan excluidos del plazo especificado precedentemente aquellos casos en los cuales la discontinuidad o baja presión se haya originado en trabajos programados o por problemas estructurales, siempre que estos hubieran sido debidamente

informados al USUARIO y al ENRESP, sin perjuicio de tomar las medidas de urgencia necesarias tendientes a asegurar la provisión de agua al reclamante.

**15.2.** En el caso de reclamos y/o denuncias por pérdidas de agua o desbordes cloacales en la vía pública, la PRESTADORA deberá proceder a su atención y solución dentro de las doce (12) horas de haber tomado conocimiento del reclamo o hecho, lo que ocurra primero.

**15.3.** En caso de desborde cloacal que afecte el interior del domicilio de los USUARIOS y que se originen en obstrucciones o mal funcionamiento de la red o conexión domiciliaria operada por la misma, la PRESTADORA deberá intervenir en miras a la solución del mismo en un plazo máximo de 5 horas de haber tomado conocimiento del hecho o reclamo, lo que ocurra primero; debiendo asignar prioridad a esta clase de afectaciones, por sobre otras que no inunden viviendas servidas, por razones de salud pública.

La PRESTADORA podrá solicitar al USUARIO el pago de las tareas realizadas, siempre que acredite ante el ENRESP, y este apruebe, que el incidente domiciliario se originó por causas imputables al mismo y que los montos se ajustan a los valores de mercado vigente; debiendo en este caso, acompañar documental fotográfico que respalde sus dichos y las Actas de intervención confeccionadas oportunamente, con detalle de lo constatado y suscripta, en su caso, por el USUARIO.

**15.4.** En caso de concurrir circunstancias excepcionales o razones técnicas suficientes que hicieren imposible cumplir con los plazos señalados en los artículos precedentes, la PRESTADORA deberá informarlo al USUARIO y al ENRESP, quien deberá analizar la información conforme el marco normativo vigente y las circunstancias fácticas alegadas por la PRESTADORA.

**15.5.** En supuesto de reclamos por facturación, la PRESTADORA no podrá efectuar cortes ni restricciones por el o los períodos reclamados, hasta tanto sea resuelto el mismo por parte del ENRESP.

## **Artículo 16.- CARGAS PROBATORIAS DINÁMICAS**

Las PRESTADORAS deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en el reclamo.

Sin perjuicio de ello, el ENRESP podrá requerir ampliación de todos los medios de prueba que resulten pertinentes para resolver el caso en cualquier etapa del proceso.

## TÍTULO II

### Parte Especial

#### (Reglamentación del artículo 6° de la ley 8457)

#### **Tramitación de reclamos y asuntos centrados *prioritariamente* en las previsiones del derecho consumeril, vinculados con las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial**

##### **Artículo 17: INSTANCIA CONCILIATORIA**

Recibido un reclamo y/o disconformidad fundada principalmente en las previsiones del derecho consumeril y para cuya dilucidación debe estarse en forma *prioritaria* a ese régimen normativo de acuerdo con los hechos que lo motivan, en un plazo de diez (10) días hábiles, se deberá promover la instancia conciliatoria con sujeción a las reglas previstas en el artículo 14, con las salvedades que se indican a continuación:

**a)** En el supuesto de que las partes, antes o durante la audiencia no arribasen a un acuerdo conciliatorio, el funcionario actuante formulará, de oficio, una propuesta de acuerdo que podrá ser aceptada en el acto o sometida a consideración de los interesados por un plazo de hasta cinco (5) días.

Transcurrido dicho término, sin pronunciamiento expreso de las partes, se tendrá por rechazada la propuesta conciliatoria, finalizando esta instancia.

**b)** Si las partes arribaran a un acuerdo previo a la celebración de la audiencia, podrán presentar el mismo por escrito, para su homologación, ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación (cfr. artículo 6° de la ley 8457), suspendiéndose el procedimiento administrativo.

**c)** De llegarse a un acuerdo en la audiencia, se labrará acta en tal sentido, la que deberá ser suscripta por las partes y el funcionario actuante.

**d)** Fracasada la instancia conciliatoria el funcionario actuante dará por concluida esa instancia y las actuaciones continuarán su trámite correspondiente.

#### **Artículo 18: ACUERDOS CONCILIATORIOS- INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados conforme lo establecido en el artículo precedente, se considera violación a la Ley de Defensa del Consumidor y podrá dar lugar a las sanciones previstas en la misma, en los términos del artículo 10, primer párrafo, de la ley 7402.

Sin perjuicio de ello, las partes están facultadas a concurrir ante la justicia para exigir por vía sumarísima, su cumplimiento imperativo, en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la ley 7402.

#### **Artículo 19: INSTRUCCIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA**

Finalizada la instancia conciliatoria, si de los hechos denunciados y la documentación acompañada, surgiere "prima facie" una infracción a la legislación vigente en materia consumeril, la Autoridad de Aplicación deberá instruir sumario, en los términos del Capítulo IV de la ley 7402.

Las providencias que disponga la instrucción del sumario, deberán contener bajo pena de nulidad:

- a)** La identificación del presunto infractor a la Ley de Defensa del Consumidor, con indicación de su domicilio, en el cual será notificada la providencia.
- b)** Imputación en términos claros y concretos, con indicación de las normas presuntamente infringidas.
- c)** Descripción sintética de las circunstancias en que la infracción ha sido constatada.
- d)** Derecho que le asiste al presunto infractor de actuar por derecho propio, por apoderado o con patrocinio letrado y plazo para formular descargo y ofrecer pruebas.

## **Artículo 20: IMPULSO DEL SUMARIO**

Todas las actuaciones serán impulsadas de oficio, sin perjuicio de que el interesado inste el procedimiento.

## **Artículo 21: DESCARGO Y PRUEBA**

El sumariado deberá presentar su descargo y ofrecer toda su prueba, en el término de diez (10) días de notificado de la imputación.

El funcionario actuante, una vez vencido el término para presentar descargo, abrirá la causa a prueba por un plazo de diez (10) días, determinando aquella que resulte admisible. La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas indicando qué pruebas son admitidas y la fecha de las audiencias que se hubieren fijado:

- a)** El funcionario actuante admitirá pruebas solamente en el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resuelva que las mismas resulten manifiestamente inoficiosas, sobreabundantes o meramente dilatorias. Contra tal resolución, solamente procederá el recurso de reconsideración.
- b)** La prueba deber producirse dentro del término de diez (10) días, prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al sumariado.
- c)** Es responsabilidad del sumariado el diligenciamiento de los oficios que solicite y las citaciones a los testigos que ofrezca, bajo apercibimiento de tener por no ofrecidas dichas pruebas.
- d)** Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas correrán por cuenta del mismo.
- e)** Las constancias de actas labradas por personal perteneciente al Ente Regulador de los Servicios Públicos -como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial por impero de la ley 8457-, como así

también, los resultados de las comprobaciones ordenadas de oficio, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados.

#### **Artículo 22: ALEGATOS**

Substanciadas las actuaciones, se dará vista a las partes por cinco (5) días, para que, si lo creyeran conveniente, aleguen sobre la prueba producida.

#### **Artículo 23: RESOLUCIÓN**

En el plazo de veinte (20) días y sin más trámite que el asesoramiento jurídico, la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

#### **Artículo 24: PRONTO DESPACHO**

Vencido el plazo para dictar resolución, podrá requerirse pronto despacho, debiendo la Autoridad de Aplicación resolver dentro del plazo de veinte (20) días.

#### **Artículo 25: REVOCACIÓN DE OFICIO**

Podrá revocarse de oficio toda providencia que no haya sido notificada a las partes.

#### **Artículo 26: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Solamente procederá el recurso de reconsideración, el que deberá interponerse y fundarse por escrito, este último, dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de la providencia, en los casos del artículo 21, inciso a) y del artículo 28.

El Directorio resolverá el recurso, previo dictamen jurídico e informes técnicos que pudieren corresponder. Contra esta resolución no procederá recurso alguno en sede administrativa.

#### **Artículo 27: APELACIÓN EN SEDE JUDICIAL**

Toda resolución condenatoria dictada por la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 23, se considerará definitiva y podrá ser recurrida por ante la Cámara

de Apelaciones en lo Civil y Comercial, conforme lo dispuesto por el artículo 19 la ley 7402.

### **Artículo 28: MEDIDAS PREVENTIVAS**

En cualquier estado del procedimiento la Autoridad de Aplicación podrá ordenar preventivamente el cese o la abstención de la conducta que se repute violatoria a la Ley de Defensa del Consumidor, en los términos del artículo 20 de la ley 7402.

Contra la providencia que ordene una medida preventiva, sólo procederá el recurso de reconsideración.

### **Artículo 29: SANCIONES**

Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las sanciones previstas en la Ley de Defensa del Consumidor.

### **Artículo 30: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

Por imperio del artículo 22 de la ley 7402, en la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta:

- a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor.
- b) La posición del infractor en el mercado.
- c) La cuantía del beneficio antijurídicamente obtenido.
- d) El grado de intencionalidad.
- e) La gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.
- f) La reincidencia del infractor. Se considera reincidente a quien hubiere sido sancionado por una infracción a la Ley de Defensa del Consumidor dentro del término de tres (3) años.
- g) Las demás circunstancias relevantes del hecho.
- h) Los gastos incurridos en el expediente.

### **Artículo 31: EJECUCIÓN**

Firme y consentida la resolución que impone multa, el Ente deberá intimar al condenado al pago, a hacer efectiva la misma en un plazo de diez (10) días. La falta de pago en el plazo señalado dejará expedito su cobro mediante la vía de Ejecución Fiscal, siendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución recaída, expedido por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, ello con arreglo al artículo 23 de la ley 7402 en relación con el artículo 6° de la ley 8457.

### **Artículo 32: CONTRAPUBLICIDAD**

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Defensa del Consumidor, se podrá imponer como accesorio la sanción administrativa de contrapublicidad, al infractor, que, a través de la información o publicidad, hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas.

La misma consistirá en la rectificación publicitaria de la infracción en la que se hubiere incurrido, debiendo ser divulgada por el responsable, a sus expensas en la misma forma, frecuencia y dimensión, y salvo acreditación de imposibilidad, por el mismo medio, lugar, espacio y horario.

### **Artículo 33: PUBLICIDAD DE LA CONDENA**

El Ente dispondrá la publicación periódica de las resoluciones condenatorias a costa del infractor. Dicha publicación se hará efectiva en un diario de circulación Provincial y por vía digital.

El Ente confeccionará un registro actualizado con acceso público, de resoluciones condenatorias firmes, divulgándose entre las Asociaciones Provinciales de Defensa del Consumidor, Municipios, y Organizaciones no Gubernamentales que los requieran.

### **Artículo 34: INGRESOS**

El importe de las multas deberá depositarse en una cuenta bancaria que se habilite al respecto. Dichos montos serán destinados a solventar los gastos que demande

el cumplimiento de los objetivos previstos en esta norma a cuyo fin queda investida de facultades suficientes la Autoridad de Aplicación.

### **Artículo 35: PLANES EDUCATIVOS**

Incumbe al Ente la formulación de planes generales de educación para el consumidor y su difusión pública, fomentando la creación y funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y la participación de la comunidad en ellas, en todos aquellos aspectos vinculados con su rol de autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial.

### **Artículo 36: NORMAS SUPLETORIAS**

Serán normas de aplicación supletorias en los sumarios originados por infracciones al presente, las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta que no resulten incompatibles.

*La publicidad del presente reglamento deberá adecuarse en formato accesible para todas las personas con discapacidad. Asimismo, deberá contemplar caracteres tipográficos con contraste, forma, tamaño, espacio de letras, etc., que sean de fácil lectura y entendimiento para los USUARIOS.-*

**ANEXO I**

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
100382	455,6501	101082	308,0000	101318	2,0365
100474	3964,9452	101086	32,0000	101339	591,0000
100545	898,6200	101087	3080,8349	101352	300,2658
100546	4419,9511	101095	144,0000	101372	1217,0254
100565	2366,4763	101096	908,9809	101374	227,0000
100617	1380,8766	101097	1473,6334	101376	20,9212
100627	3559,0000	101098	2347,4431	101379	21,7662
100645	678,8400	101102	3311,4370	101383	1906,2564
100651	4443,9021	101108	66,0000	101384	339,0167
100687	1512,5100	101124	276,0336	101391	303,5472
100694	884,7531	101125	176,0000	101392	66,0000
100699	66,0000	101126	307,5565	101394	88,0000
100704	513,0000	101135	329,2400	101399	285,4132
100708	2238,1170	101138	307,3918	101400	42,7252
100711	1982,1771	101139	2200,1145	101402	790,3978
100718	2973,7695	101146	22,0000	101410	542,2394
100719	551,0000	101149	304,0000	101413	108,0000
100757	1976,0000	101151	1285,0752	101415	65,0000
100758	2039,3774	101159	516,0000	101422	2654,8022
100762	1678,3525	101160	719,4000	101424	1232,0000
100771	807,0000	101163	3770,9881	101425	296,4172
100778	703,0000	101167	2676,8572	101434	3915,7922
100783	2630,9700	101179	641,8900	101435	45,0000
100784	1498,5100	101184	1737,5489	101442	88,0000
100807	307,5671	101187	2685,7848	101444	278,9883
100808	2626,2169	101201	631,9036	101446	70,3978
100838	1877,3900	101203	27,0000	101453	297,0000
100858	44,0000	101230	282,3085	101454	1383,7070
100871	980,8366	101232	1682,6788	101458	284,0000
100874	3379,0669	101247	618,4500	101460	9,0000
100884	2688,8738	101254	744,8700	101462	132,0000
100888	18,0000	101258	22,0000	101469	2372,3022
100926	589,0000	101268	1517,8002	101471	81,0000
100943	1622,7001	101271	1302,0000	101475	22,0000
100968	1650,9290	101279	580,5379	101480	891,4488
100972	22,0000	101283	138,4029	101481	132,0000
100987	1999,6740	101293	351,7743	101484	312,0000
101007	66,0000	101294	308,0000	101486	308,0000
101016	3958,5807	101295	381,5100	101489	8,8815
101025	1225,9913	101297	377,0000	101494	4207,3768
101026	3184,5703	101298	876,3373	101499	218,2848
101027	1258,4636	101301	90,0000	101506	221,0000

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
101030	20,2341	101304	2108,4622	101508	1218,0000
101039	726,3800	101305	21,8815	101516	1155,5396
101044	110,0000	101308	493,4158	101523	3309,2361
101051	885,0000	101316	44,0000	101528	1232,0000
101529	554,2828	101724	312,0000	101921	30,0000
101530	162,2133	101728	198,0000	101923	339,1480
101540	2709,4611	101743	21,9011	101927	801,9036
101546	247,0000	101749	938,0100	101929	255,8898
101548	585,6891	101750	221,0000	101933	22,0000
101556	264,8218	101751	87,8551	101939	306,8944
101558	4469,2496	101753	14,4913	101946	1500,6697
101561	1093,0687	101755	684,0000	101954	2304,7087
101562	4,0667	101756	323,0000	101963	140,0000
101567	2683,9667	101761	5,0000	101969	303,4463
101569	13,0000	101764	266,3976	101971	364,0000
101570	306,7702	101771	87,0000	101973	307,6493
101573	79,0000	101772	150,0000	101975	66,0000
101576	3110,6919	101773	801,2286	101976	88,0000
101587	978,1137	101777	990,6138	101977	66,0000
101591	3031,8600	101782	130,7861	101978	264,0000
101601	308,0000	101785	295,7040	101979	142,1379
101602	110,0000	101792	1496,4585	101986	347,8600
101605	22,0000	101796	860,5426	101992	21,5623
101606	1313,6603	101798	314,3680	101994	19,0000
101622	418,0000	101807	104,7465	101997	207,9072
101626	1418,0000	101810	144,5702	101998	524,0000
101627	209,0000	101812	128,9491	101999	2128,1752
101635	420,0074	101814	3003,0712	102010	110,0200
101637	768,0000	101815	22,5100	102015	220,0000
101651	4972,8291	101820	308,0000	102018	16,0000
101653	990,8500	101821	378,0400	102019	720,8902
101655	2161,9259	101824	307,8198	102020	132,0000
101662	22,0000	101836	66,0000	102022	307,9065
101663	117,0000	101838	117,0000	102032	594,0000
101664	113,0000	101843	307,6241	102058	186,6720
101665	221,0000	101847	85,8533	102059	176,0000
101666	90,0000	101849	2947,7434	102070	64,0000
101668	65,8369	101860	307,2352	102084	307,9113
101677	292,3730	101864	1060,1389	102086	66,0000
101679	332,4078	101865	3281,6992	102088	43,9562
101692	1606,8965	101871	111,9800	102099	282,0000
101699	282,0000	101873	308,0000	102101	881,1635
101701	152,2647	101876	2214,1155	102103	77,9558

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
101705	54,0000	101881	1512,5428	102104	296,0000
101712	989,7826	101887	353,4103	102108	307,9127
101715	307,0088	101888	187,7562	102109	22,0000
101717	287,0000	101907	22,0000	102111	278,2393
101719	434,9467	101913	220,0000	102117	38,4134
101721	117,0000	101917	13,0000	102120	9,0000
101722	955,0000	101918	1444,9639	102125	34,0000
102126	130,0000	102328	32,0000	102520	709,5700
102128	1314,6395	102331	121,3356	102532	17,9100
102134	3200,3934	102333	307,0000	102533	1348,4100
102136	51,1264	102335	36,0000	102538	1167,1372
102141	69,3972	102336	1183,3508	102547	21,0000
102151	270,2969	102337	151,0000	102549	248,5284
102155	10,0000	102338	18,0000	102552	142,0000
102156	66,0000	102343	402,4577	102555	240,0000
102157	9,3396	102344	17,0000	102563	21,0000
102158	432,4896	102346	1440,0000	102569	814,9100
102166	9,0000	102349	306,0000	102572	168,0000
102171	517,3564	102350	2101,3802	102577	294,0000
102177	285,7758	102352	2497,3813	102578	1517,6759
102184	65,0000	102355	130,0000	102581	20,4805
102187	25,5760	102362	9,0000	102583	57,0000
102189	1277,9578	102364	367,0000	102603	224,9323
102195	285,7066	102367	434,0000	102611	20,9562
102196	9,0000	102373	22,0000	102629	294,0000
102209	132,0000	102374	274,8108	102636	9,0000
102212	228,0000	102376	22,0000	102639	42,0000
102215	304,3787	102382	303,0000	102640	221,0399
102220	291,4330	102384	491,4196	102644	123,2752
102224	44,0000	102410	1291,4120	102645	1212,3927
102229	44,3662	102411	1244,5209	102653	21,0000
102230	305,5943	102417	1686,1598	102655	1866,9647
102231	26,0000	102422	107,0000	102662	129,0000
102236	81,7200	102423	294,7137	102663	484,0000
102238	22,0000	102425	140,0000	102664	244,8742
102243	303,9232	102426	2008,1979	102666	60,0000
102244	44,0000	102432	60,5734	102671	90,7175
102249	86,1052	102439	1442,9754	102674	949,0671
102262	66,0000	102440	9,0000	102678	117,9930
102279	190,0000	102447	2673,4261	102679	273,7616
102282	348,3400	102448	21,0000	102680	53,6068
102286	81,0989	102452	21,0000	102688	231,3501
102289	22,0000	102455	9,0000	102690	21,0000

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
102293	308,0000	102456	372,0000	102694	21,0000
102296	708,0000	102464	21,0000	102696	15,3529
102297	110,0000	102466	168,0617	102704	69,0000
102304	2251,8180	102485	528,0000	102709	269,8531
102308	2025,5379	102490	1294,2319	102710	1460,8847
102312	153,0000	102493	42,8192	102711	283,1538
102313	308,0000	102500	18,0000	102714	73,6623
102317	303,8147	102505	21,0000	102716	2386,3956
102318	257,0000	102510	21,0000	102723	228,0000
102325	1017,0000	102513	2539,1298	102731	115,3243
102732	84,0000	102915	293,3572	103114	1897,3951
102738	74,4848	102918	1522,0000	103120	162,0000
102739	3618,6955	102933	107,9111	103124	607,9584
102743	705,4508	102937	4,0000	103126	1008,8839
102744	20,7818	102941	179,0000	103127	233,2181
102745	1166,0000	102951	20,8904	103137	5,0000
102747	84,0000	102952	215,2058	103138	807,6893
102749	896,3492	102963	62,9564	103147	35,8475
102751	168,0000	102971	44,5252	103155	499,8184
102756	211,2712	102972	809,0000	103156	8,0000
102757	123,4182	102974	319,3898	103158	27,0000
102765	223,8774	102976	1341,4575	103160	7,0000
102773	625,4842	102993	42,0000	103161	251,3613
102784	9,0000	102998	35,9265	103162	8,0000
102797	13,0000	103006	99,0000	103164	16,0000
102799	62,4312	103008	33,5677	103170	61,7066
102800	63,0000	103012	270,3207	103180	250,4767
102804	311,2258	103017	84,0000	103186	959,5044
102818	1136,0671	103019	147,0000	103187	8,0000
102820	1763,6708	103032	270,0000	103191	559,6463
102822	54,0000	103037	29,4658	103194	17,9505
102824	19,0938	103038	15,0000	103200	107,1832
102830	886,2584	103041	93,2644	103202	8,0000
102832	21,0000	103049	848,1176	103207	978,0000
102834	9,0000	103052	527,9996	103214	660,9993
102839	18,0000	103058	418,0000	103225	144,0000
102842	21,0000	103059	1071,0000	103233	608,0312
102852	294,0000	103069	54,0000	103236	996,4289
102856	1979,0000	103074	1204,9954	103250	18,0000
102861	461,2836	103078	273,0000	103251	409,2108
102862	13,0000	103081	243,4394	103252	252,0000
102867	767,7818	103082	2459,1571	103257	251,5666
102873	246,9923	103086	252,0000	103258	250,8882

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
102874	59,8584	103088	89,9564	103260	893,0886
102875	190,0000	103092	16,0000	103264	72,0000
102876	84,0000	103096	117,0000	103266	172,0000
102878	294,0000	103099	126,0000	103268	7,9564
102885	552,6497	103100	1526,1814	103270	814,7251
102887	9,0000	103101	1693,8062	103273	80,0000
102888	15,0000	103102	100,0000	103276	3,2773
102895	149,4178	103104	8,0000	103282	192,9472
102904	193,8717	103105	8,0000	103284	233,8614
102905	153,0000	103106	28,0047	103292	246,3364
102909	517,5134	103107	252,0000	103294	54,0000
102913	168,0000	103108	63,0000	103297	172,3021
102914	200,0000	103113	18,0000	103305	2853,5132
103306	132,0000	103516	311,5227	103688	135,0000
103308	128,5464	103519	883,0909	103691	96,0000
103311	180,0000	103520	697,7203	103693	215,6151
103317	16,0000	103525	56,0000	103697	159,0000
103327	158,8888	103527	189,0000	103700	1062,2245
103335	801,2793	103528	251,8507	103705	6,0000
103336	807,8677	103533	68,8478	103711	15,0000
103341	168,0000	103539	251,0777	103716	340,9630
103343	18,0000	103541	74,2759	103717	111,7102
103351	105,2954	103553	296,0364	103724	495,0000
103356	19,0000	103557	923,6870	103725	36,8181
103359	190,3539	103559	94,9462	103734	147,0000
103366	8,0000	103564	18,0000	103737	233,9169
103368	252,0000	103565	493,0000	103738	36,0000
103371	18,0000	103567	122,2539	103747	335,9206
103383	1259,5455	103570	249,0841	103748	538,1935
103385	605,9700	103575	88,0000	103750	71,8753
103387	54,0000	103576	61,5741	103751	75,0000
103390	2132,0000	103581	18,0000	103753	5,8815
103393	66,0000	103584	245,9619	103756	202,3812
103399	40,0000	103585	129,0909	103759	8,0000
103401	54,3208	103592	9,0000	103763	1142,4112
103403	251,6259	103594	23,9127	103764	40,2478
103404	15,0000	103595	764,9218	103776	6,0000
103407	144,0000	103596	210,6192	103778	26,3437
103409	412,5870	103607	626,6929	103780	568,4990
103410	402,0000	103612	16,0000	103785	24,0000
103411	180,0000	103613	303,2195	103791	162,0000
103419	15,0000	103615	219,9699	103792	558,7299
103420	21,9892	103616	374,8933	103796	29,2511

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
103422	397,0000	103618	53,9562	103799	60,0000
103425	918,0000	103621	189,0000	103813	4,3996
103432	147,0000	103624	270,0000	103815	6,0000
103436	871,3399	103637	40,0000	103816	732,9267
103446	57,0000	103641	90,0000	103817	216,2419
103450	53,5667	103643	563,1212	103818	7,9505
103454	87,0000	103645	28,0000	103823	290,6611
103461	2437,9200	103647	168,0000	103827	9,0000
103465	76,0000	103659	62,0000	103829	108,0000
103474	226,4592	103666	18,0000	103830	15,0000
103476	738,3558	103668	231,0000	103832	1017,9690
103480	272,9111	103669	29,9265	103835	6,0000
103487	8,0000	103676	63,0000	103839	144,0000
103490	16,0000	103679	60,0000	103845	30,0000
103500	360,0000	103683	1682,3109	103846	210,0000
103513	66,0000	103686	250,8624	103852	695,9071
103858	285,7005	104025	431,5996	104183	149,6940
103860	24,0000	104028	255,0000	104184	21,0000
103861	651,3122	104031	75,0000	104186	14,5037
103863	403,4177	104032	742,4032	104197	12,0000
103866	47,8226	104036	351,0000	104198	242,0000
103872	235,5884	104046	620,8072	104199	30,0000
103873	42,0000	104047	45,0000	104200	30,0000
103875	10,8577	104052	6,0000	104205	1239,2109
103878	195,0000	104053	91,1704	104209	285,7480
103885	313,3242	104056	294,0000	104212	503,5324
103886	15,0000	104057	51,0000	104215	363,0000
103888	209,7714	104059	503,3752	104231	209,0892
103893	1172,1883	104063	15,0000	104234	341,9058
103901	107,9677	104069	381,0000	104235	6,0000
103902	36,0000	104076	206,4764	104237	437,9273
103909	59,5915	104077	296,9113	104238	102,0000
103912	60,0000	104079	15,0000	104244	19,1208
103913	252,0000	104085	48,0000	104258	162,0000
103914	209,2216	104086	126,0000	104261	361,3874
103917	30,0000	104094	6,0000	104262	105,0000
103922	683,9143	104097	314,0000	104268	194,9818
103927	30,0000	104098	734,9543	104272	831,8629
103929	35,9002	104102	120,0000	104274	18,0000
103930	197,9592	104106	268,4205	104275	186,0000
103932	434,8059	104109	6,1397	104276	229,8295
103933	660,7623	104112	936,9757	104277	680,9627
103937	1020,5754	104115	857,5893	104284	297,0000

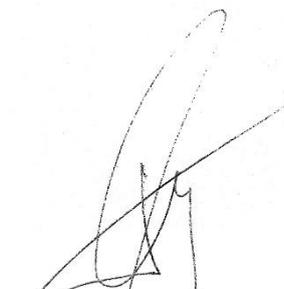
<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
103938	15,0000	104117	5,9564	104287	195,0000
103942	482,9173	104118	47,9187	104288	18,0000
103948	448,0203	104125	73,2100	104289	149,1392
103949	220,0000	104129	651,0000	104290	308,0000
103959	209,7991	104130	168,0000	104295	203,8288
103961	148,4229	104131	210,0000	104299	24,0000
103962	16,0000	104132	251,5216	104300	135,0000
103963	435,8220	104140	12,0000	104302	210,0000
103965	218,8667	104142	24,0000	104305	60,0000
103987	161,8059	104144	146,8675	104306	36,0000
103990	60,0000	104145	6,0000	104309	45,0000
103991	75,0000	104164	45,0000	104310	257,8588
103999	240,5227	104169	398,8787	104312	348,5782
104002	420,0000	104171	105,0000	104313	472,5051
104004	300,0000	104173	923,9543	104314	225,0000
104015	120,0000	104174	546,0000	104315	72,0000
104019	54,0000	104177	78,0000	104320	10,8600
104020	254,7782	104181	74,9100	104321	72,0000
104021	17,9562	104182	255,5626	104322	232,1700
104323	18,0000	104446	6,0000	104593	18,0000
104324	304,3836	104448	219,0000	104594	504,0000
104330	315,0000	104453	159,0000	104596	252,0000
104333	194,6720	104454	43,9144	104597	161,1587
104334	15,0000	104456	279,0000	104602	252,0000
104338	105,0000	104459	102,0000	104603	308,0000
104341	12,0000	104464	121,7404	104605	132,0000
104344	693,0000	104466	24,0000	104609	96,4056
104346	564,5216	104469	279,0000	104610	11,3723
104347	60,0000	104475	307,5033	104611	287,8902
104350	54,0000	104480	72,0000	104614	210,0000
104351	776,3328	104482	251,7745	104615	189,0000
104352	7,9563	104492	116,6200	104617	42,0000
104359	349,7549	104496	29,8904	104621	60,0000
104360	172,0000	104498	622,9613	104623	30,0000
104361	322,2010	104499	54,0000	104625	6,1118
104362	30,0000	104503	108,0000	104626	61,9610
104370	234,0000	104506	24,0000	104643	82,5000
104371	12,0000	104509	307,8815	104662	216,0000
104375	685,8705	104513	58,7521	104665	48,0000
104378	249,0000	104514	236,8202	104666	207,7946
104380	252,0000	104516	12,0000	104667	134,5525
104381	305,2380	104520	62,2631	104669	45,0000
104385	141,7465	104524	15,0000	104670	72,0000

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
104386	161,5549	104527	96,0000	104673	72,0000
104388	12,0000	104530	24,0000	104674	108,0000
104389	15,0000	104531	145,6287	104675	48,0000
104390	338,7257	104532	630,0000	104679	82,5000
104391	68,8810	104533	15,0000	104680	60,0000
104394	135,0000	104539	237,1506	104681	356,5502
104395	12,0000	104541	27,0000	104690	18,0000
104396	135,0000	104542	48,0000	104691	18,0000
104398	101,0771	104546	60,0000	104693	119,2483
104399	71,9562	104553	141,7837	104694	385,9896
104401	202,3945	104556	168,0586	104701	48,0000
104404	299,9004	104558	91,7308	104703	12,0000
104412	15,0000	104559	288,0022	104705	59,9564
104418	207,6856	104574	154,2645	104706	43,5000
104421	63,0000	104577	195,0000	104709	63,0000
104422	60,0000	104579	172,4060	104713	41,9505
104424	177,9971	104582	373,8164	104714	51,9745
104431	45,0000	104584	18,0000	104717	41,7077
104433	8,0000	104587	158,6250	104719	34,1980
104435	15,0000	104589	84,0000	104720	24,0000
104436	8,0000	104591	432,0000	104730	22,5000
104438	15,0000	104592	66,0000	104731	219,9060
104734	181,7199	200082	22,0000	200293	149,9267
104739	108,0000	200089	66,0000	200303	299,0000
104740	30,0000	200090	22,0000	200311	403,0000
104741	305,6440	200095	144,0000	200316	21,0000
104750	74,9069	200104	384,0000	200320	465,0000
104751	22,5000	200128	362,0000	200340	294,0000
104753	18,0000	200130	9,0000	200342	72,0000
104754	117,0000	200136	475,0000	200350	2187,5721
104758	44,0000	200138	950,8273	200366	400,0000
104764	190,6160	200139	1570,0000	200372	1370,6515
104768	4,1334	200140	117,0000	200379	434,0000
104769	5,8904	200141	836,0000	200381	54,0474
104770	53,4183	200142	421,0000	200389	400,0000
104771	47,9562	200155	2792,0000	200390	54,0000
104786	145,8284	200157	117,0000	200398	13,0000
104791	18,0000	200163	154,0000	200404	216,0000
104792	108,0000	200170	178,6188	200409	9,0000
104796	60,0000	200182	110,0000	200412	3483,0000
104799	126,0556	200183	755,0000	200414	192,0000
104800	47,8008	200186	444,0000	200423	756,0000
104802	83,0512	200195	1104,0000	200433	276,0000

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>	<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
104805	41,9564	200196	2651,0000	200436	248,0000
104807	44,0000	200198	1098,0000	200440	36,0000
104818	126,0000	200208	5,0000	200449	64,0000
104820	90,0000	200209	70,0000	200452	8,0000
104822	89,5924	200212	1695,0000	200454	18,0000
104830	90,0000	200218	290,0000	200460	251,0000
104835	74,4212	200220	308,0000	200461	270,0000
104845	48,0000	200221	26,0000	200467	1867,0000
104846	63,0000	200222	198,0000	200470	8,0000
104847	88,0000	200236	22,0000	200477	1320,0000
104849	31,8256	200248	16,0000	200480	23,0000
104852	54,0000	200255	508,0000	200482	13,0000
104853	45,0000	200257	9,0000	200488	18,0000
104854	45,0000	200265	26,0000	200489	18,0000
104857	24,0000	200266	305,1943	200502	6,0000
104862	45,0000	200268	384,0000	200504	12,0000
104864	42,0000	200269	307,0000	200513	18,0000
104866	36,0000	200272	80,8215	200526	255,0000
200015	1182,0000	200275	608,0000	200527	156,0000
200043	209,0000	200276	22,0000	200528	285,0000
200051	4609,1899	200278	6,0000	200537	40,6852
200054	13,0000	200280	362,5000	200545	8,0000
200057	416,0000	200282	7,0000	200554	6,0000
200059	74,3211	200284	154,0000	200556	30,0000
200062	209,0000	200292	45,7236	200563	6,0000
200564	1290,1579	300057	294,0000	200630	462,0000
200566	135,0000	300059	261,0000	200639	15,0000
200569	84,0000	300086	90,0000	200649	15,0000
200570	309,0000	300088	163,7229	200650	30,0000
200571	75,0000	300089	15,0000	200656	18,0000
200577	84,0000	300090	75,0000	200661	120,0000
200579	1035,0000	300092	120,0000	200663	81,0000
200588	15,0000	500004	414,0800	200664	96,0000
200592	990,0000	500005	13,0000	200670	56,0000
200593	36,0000	500008	921,0000	200671	330,0000
200596	120,0000	500011	1861,0000	200672	24,0000
200597	458,0000	500015	30,0000	200676	308,0000
200598	567,0000	500016	252,0000	200678	48,0000
200606	9,0000	500021	378,0000	200685	36,0000
200610	420,0000	500026	324,0000	200687	361,0000
200618	45,0000	500031	183,0000	200688	30,0000
200622	288,0000	500034	4,0000	200693	7,5000
200623	27,0000	500037	897,0000	200701	60,0000

<b>Nro. Afiliado</b>	<b>TOTAL U.A.</b>
200702	63,0000
300014	63,0000
300016	498,0000
300020	167,0000
300027	4959,0000
300033	496,0000
300041	817,0000
300042	344,0000
300047	1121,0000
300050	176,0000
500039	64,0000
500041	144,0000
500045	270,0000
500046	18,0000
500047	16,0000
500049	252,0000
500055	3,0000
500056	24,0000
500064	525,0000
500066	759,0000
500072	255,0000
500074	8,0000
500086	30,0000

Para que se apersonen por ante la Institución sita en calle España N° 1.420 a efectos de regularizar deuda previsional en el plazo de 15 (quince) días, a partir de la presente publicación.-----



CR. DINO FABIAN CAMACHO  
SECRETARIO  
CAJA SEG. SOC. C.P.C.E. DE SALTA



L.A.E. ELIF RIISE  
PRESIDENTE  
CAJA SEG. SOC. C.P.C.E. DE SALTA

**Quedan debidamente notificados.-**

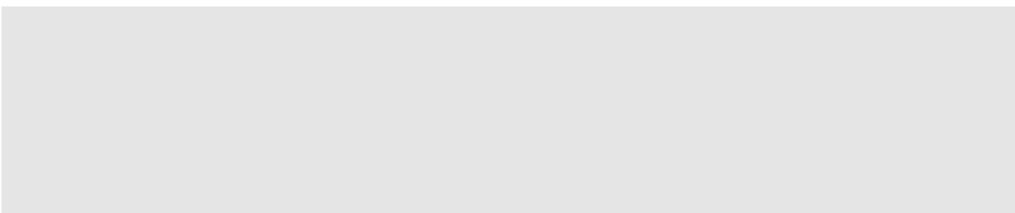


**Casa Central:**

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: [boletinoficialsalta@salta.gov.ar](mailto:boletinoficialsalta@salta.gov.ar) -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)